



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda

i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre

C/ de la Democracia, 77, Edificio B2

46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE
ESTUDIOS SUPERIORES**

**Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por la Intervención
General de la Generalitat en colaboración con la firma de auditoría
T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.**

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



Al Patronato de la Fundación de la Comunidad Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores

1.-Opinión no modificada favorable

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ha auditado las cuentas anuales de la entidad Fundación de la Comunidad Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de resultados y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha en colaboración con la firma de auditoría T.A.M. Auditores Asociados, S.L.P. en virtud del contrato CNMY2017/INTGE/31 Lote 5, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías del Sector Público correspondiente al Ejercicio 2020.

El presente informe tiene **carácter definitivo**. El órgano de gestión en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado las mismas.

En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación que se identifican en la nota 2 de la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

2.- Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe*.



Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

3.- Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Deudores y otras cuentas a cobrar y acreedores y otras cuentas a pagar

En los epígrafes “*Usuarios y otros deudores de la actividad propia*” y “*Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar*” se reflejan tanto las deudas como los créditos que la Fundación mantiene con la Generalitat Valenciana por subvenciones recibidas así como reintegro de subvenciones y deuda contraída por el mecanismo de pago a proveedores habiendo surgido en ejercicios anteriores discrepancias por compensaciones contables de saldos.

Nuestros principales procedimientos de auditoría incluyeron al cierre del ejercicio entre otros, la evaluación de los controles sobre el proceso de reconocimiento de ingresos y gastos, la obtención de confirmaciones externas y procedimientos de comprobación alternativos mediante documentación soporte justificativo.

4.- Párrafo de énfasis

Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 2 de la memoria adjunta en la que se indica que la Fundación ha reexpresado las cifras comparativas según lo manifestado en el informe de auditoría del ejercicio 2018, de las cuentas “Deudores y otras cuentas a cobrar” y “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar”, relativo a la aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre del Consell de la Generalitat, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital del ejercicio 2016 por un importe de 89.874,89.-€. Este hecho no modifica nuestra opinión.



5.- Otras cuestiones.

Hemos solicitado y obtenido información por escrito de personal competente de la Fundación indicándonos que no les ha sido comunicado ningún cambio a nivel presupuestario como consecuencia del Covid-19 y que el personal de la Fundación sigue trabajando mediante teletrabajo.

6.- Responsabilidad del Órgano de Gestión en relación con las cuentas anuales

El órgano de gestión es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y del resultado económico-patrimonial de la entidad y de la ejecución del presupuesto de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

7.- Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:



- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

En Valencia a 29 de Julio de 2.020

T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.

Firmat per **María Dolores Aguado Sanchis** el
31/07/2020 10:36:04

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
GENERALITAT**

Firmado por **Ignacio Pérez López** el
31/07/2020 12:10:07



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA*

***“FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE
ESTUDIOS SUPERIORES”***

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la
Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la
firma de auditoría *T.A.M AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.***

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, en adelante, *FFES* en colaboración con la firma de auditoría *T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.* en virtud del contrato CNMY2017/INTGE/31, Lote 5, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020).

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.



2. Consideraciones Generales

Denominación completa del ente auditado	Fundación de la Comunitat Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Fundación del Sector Público de la Generalitat (art. 2.3 c)
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción	Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	Sección:21 (En el ejercicio 2019, Sección. 09), Entidad 00083
Norma de creación	Acuerdo del Consell de la Generalitat, de 1 de julio de 2005
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Los Estatutos de la Entidad fueron aprobados por Acuerdo del Consell de 01 de julio de 2005, modificados mediante escritura de formalización de acuerdos del Consell de fecha 07 de marzo de 2014 y modificados el 16 de noviembre de 2017 pero sin la aprobación del Consell
Objeto/fines institucionales (resumen)	Promoción del acceso a la educación superior y el desarrollo de otras actividades de carácter educativo y cultural, tales como la realización de programas de formación permanente, de postgrado, de potenciación de las artes y humanidades, de investigación, de intercambio de la información tecnológica de interés internacional y de colaboración y cooperación al desarrollo y la innovación, así como participar en el proyecto educativo de la Universitat Internacional Valenciana (VIU)
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	El nivel de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Estimativo y no vinculante, salvo gastos de personal (limitativo y vinculante)
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
Programa contable informático utilizado por la entidad	ContaPlus
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Formuladas por el Gerente y firmadas por el Presidente/a de la Fundación
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Poder adjudicador distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad	Gerente
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	No
Medio propio Instrumental de la Generalitat	No
Auditor interno en la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Si
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Si
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Si
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No



El Presidente, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

3. Objeto y alcance

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos. En este aspecto, se ha realizado un análisis de los procedimientos de tesorería de la entidad auditada.

Las áreas de trabajo de la auditoría han sido las siguientes:

1. Personal
2. Contratación
3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión
4. Subvenciones y ayudas
5. Endeudamiento y otras operaciones de financiación
6. Análisis de Gestión: Procedimientos de Tesorería.
7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

La auditoría de cumplimiento del área de personal se ha centrado en este ejercicio en el análisis de las retribuciones e indemnizaciones percibidas por los empleados de entidades del sector público. Asimismo, se han analizado las incorporaciones y ceses de personal (con derecho a indemnización) de dichas entidades desde el punto de vista económico-financiero.



El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2019, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe para cada área de trabajo se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES durante al ejercicio 2019:

4.1.- Personal

Valoración no modificada con observaciones

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se ha detectado la siguiente debilidad y/o deficiencia que se considera carece de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada:

- En la nómina del personal figura un concepto denominado “Gratificaciones por Servicios Extraordinarios” que corresponde en realidad al prorrateo de las pagas extra. Ello pudiera inducir a confusión respecto al concepto en que se perciben las retribuciones.

4.2.- Contratación

Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- En los expedientes analizados no constan las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses u otras medidas adecuadas adoptadas por el órgano de contratación, tendentes a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores (Art. 64 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 9/2017).



- La entidad viene prorrogando un contrato menor desde el ejercicio 2015. Los contratos no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (Art. 29.8 de la LCSP y 23.3 del anterior texto refundido). Esta conclusión ya ha sido puesta de manifiesto en informes correspondientes a ejercicios anteriores.
- En función de la naturaleza, valoración y/o duración de las necesidades a satisfacer, la Entidad ha realizado diversos contratos menores a lo largo del ejercicio que deberían haberse adjudicado ordinariamente utilizando procedimientos en los que se aplique una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio (destacar los servicios de asesoramiento fiscal, contable y laboral) (Art. 29.1 LCSP). Esta conclusión ya ha sido puesta de manifiesto en informes correspondientes a ejercicios anteriores.

4.3.- Subvenciones, ayudas

Valoración modificada desfavorable

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos, que afectan transcendentalmente a la opinión, los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- El otorgamiento del convenio regulador de la subvención hubiera requerido de la firma de al menos otra persona de entre las designadas en el apoderamiento realizado por el Patronato de la entidad elevado a escritura pública con fecha 20 de febrero de 2019 (art. 8 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en relación con el art. 13.a), in fine, de los estatutos de la Entidad).
- En el convenio suscrito no se determinan los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad beneficiaria para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas (Art. 17.h) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)).
- La entidad beneficiaria ha subcontratado la actividad subvencionada sin estar dicha posibilidad expresamente prevista, concertando con un único proveedor la ejecución total de la actividad que constituye el objeto del convenio (art. 29 LGS).
- Ello pudiera constituir motivo de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la beneficiaria (art. 37.1.f) de la LGS).
- No consta la elección del proveedor por la entidad subvencionada conforme a criterios de eficiencia y economía entre ofertas firmes con sus respectivos importes, ni su justificación en el supuesto de no haber recaído sobre la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 LGS). Tampoco consta la formalización del contrato (art. 29 LGS).



- Contando las actividades subvencionadas con financiación procedente de otras subvenciones o recursos, no se acredita en la justificación el importe, procedencia y aplicación efectiva de tales fondos a las actividades subvencionadas (art. 30.4 LGS) a fin de comprobar que la subvención no ha superado el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 LGS).
- La subvención no figura adecuadamente registrada en WREDAS y, por consiguiente, tampoco en la base de datos nacional de subvenciones (BDNS), habiéndose omitido las fases de concesión y pago. Este hecho dificulta mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control (art. 178 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones)".

4.4.- Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería

Respecto a la existencia de riesgos significativos en los procedimientos de tesorería de la entidad:

Analizados los procedimientos que afectan a la gestión de la tesorería y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de la FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA FOMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, se han detectado los siguientes riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería:

- Procedimientos de gasto:
 - Los pedidos no se registran en ninguna aplicación informática ni tienen conexión con la contabilidad.
 - La Fundación detalla en sus manuales de procedimientos internos que se revisan las facturas y se comprueba que son correctas, mediante la firma del gerente en el albarán y/o factura. No obstante, este hecho no consta reflejado en la documentación revisada.
 - Así mismo, no queda constancia declaración expresa de la conformidad de la obra, servicio o suministro por parte del personal encargado de la recepción del contrato. No obstante, se ha comprobado la existencia de un documento firmado por el Gerente en el que se da la conformidad al servicio y se autoriza el pago del mismo.
 - Los registros de facturas son manuales (Excel) y no tienen conexión con la contabilidad que se realiza mediante SAGE.
- Procedimiento de pago:
 - La Fundación no cuenta con medidas de seguridad implantadas que prevengan la suplantación de la identidad de proveedores en la presentación de facturas por correo electrónico.



- Según comunica la fundación, dicha competencia recae sobre una de las técnicas de administración y el gerente. No obstante, del mismo modo que las autorizaciones del gasto, la competencia es del Gerente y así se ha comprobado en cada uno de los certificados de conformidad del servicio y autorización del pago.
 - Hay que destacar que se ha podido comprobar que es posible realizar un pago antes de la conformidad al servicio y autorización de la orden de pago dado que se realiza por la misma persona.
- **Gestión de cuentas bancarias:**
No existen cuentas restringidas de ingresos. No obstante, la fundación no ha percibido ingresos durante el ejercicio 2019.
 - **Procedimientos de pagos por caja:**
El responsable de la Fundación manifiesta que el límite de caja es de 300 euros, comprobando este hecho por nuestra parte a través de la contabilidad, no obstante, en su manual de procedimiento de pagos por caja consta que los ingresos para reponer fondos se efectuarán no superando los 200 euros.
 - **Procedimiento de registro de acreedores:**
La Fundación registra en SAGE los datos principales del nuevo proveedor/acreedor, quedando así incluidos en la contabilidad. No obstante, no se solicita certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Respecto a los datos de las cuentas bancarias de la entidad:

Los datos de las cuentas bancarias de la entidad no coinciden con las cuentas comunicadas a Tesorería de la Generalitat y si coinciden con las publicadas en el portal de transparencia (<http://www.gvaoberta.gva.es>), su información si es coherente con la que figura en las cuentas anuales de la entidad. No obstante, las diferencias advertidas no son significativas.

Existe una cuenta bancaria en los datos extraídos de la Tesorería de la Generalitat que no ha sido informada por la entidad. Se ha comprobado mediante certificado aportado por la Fundación que dicha cuenta fue dada de baja el 28 de diciembre de 2019, motivo por el que no fue informada.



4.5. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Gerente de FFES, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos, a excepción de las cuentas anuales formuladas que constan en el aplicativo GAUDÍ en fecha 29 de julio de 2020.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe. No obstante, los datos del informe correspondientes a "*Contratación de bienes y servicios*" no coincide totalmente con los datos que constan en el Registro de Contratos de la GVA.

5. Recomendaciones

5.1.- Contratación

- La Entidad debe prestar especial atención a la definición previa de las necesidades a satisfacer y su duración, y realizar una adecuada y diligente planificación de la contratación para cubrirlas, evitando contratos menores que atiendan a necesidades cuyo horizonte temporal exceda del año de duración, y aplicar en su lugar procedimientos que tiendan a garantizar la igualdad, la publicidad, la concurrencia y la mejor relación calidad-precio, reservando la contratación menor únicamente para necesidades concretas, determinadas en el tiempo y de pronta respuesta, y no para actuaciones necesarias de larga duración, recurrentes o de tracto sucesivo.
- El órgano de contratación de la entidad debe adoptar medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que pudieran surgir en los procedimientos de licitación, entre las que se encuentran las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de los cargos y personal de la entidad que participen en el desarrollo del procedimiento de licitación o puedan influir en el resultado del mismo.



5.2.- Subvenciones y ayudas

- La entidad debe coordinar su actuación con la Administración que haya financiado en mayor proporción la subvención a efectos del ejercicio de todas aquellas funciones que comporten el ejercicio de potestades administrativas (aprobación de las bases, autorización previa de concesión, control, reintegro, sanciones, etc.); en el caso de no ser posible dicha identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la entidad
- La entidad debiera revisar los controles internos existentes en los procesos de gestión de concesión de subvenciones.
- La entidad debe suministrar la información de subvenciones que corresponda a la base de datos de subvenciones.

5.3.- Análisis de Gestión: *procedimientos de tesorería*

La entidad, en la medida de sus posibilidades, debería definir e implantar una correcta segregación de funciones en cuanto al procedimiento de gasto y pago, evitando que recaiga en la misma persona las funciones de aprobar el gasto, dar la conformidad al servicio y la autorización del pago y su ejecución.

- Procedimiento de gasto:

La entidad debiera dejar constancia fidedigna en el correspondiente expediente de la comprobación de la obra, servicio o suministro por parte del personal encargado de la recepción del contrato, de la fecha de su cumplimiento, así como de la identificación inequívoca del órgano que la efectúa.

- Procedimiento de pago:
 - Se incorpore a FACE como punto general de entrada de las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios.
 - Se deje constancia fidedigna en el correspondiente expediente de la comprobación de que las facturas son correctas y que responden a prestaciones contratadas por la entidad, así como de la identificación inequívoca del órgano que la efectúa
 - Se recomienda la implantación de sistemas y procedimientos que impidan la realización de pagos no validados previamente.



- Pagos por caja:

Se cumpla el límite de caja dispuesto en el manual de procedimiento o, por el contrario, se modifique dicho manual.

- Registro de acreedores/terceros:

La entidad debería definir e implantar los procedimientos adecuados para el establecimiento, modificación y baja de las distintas formas de pago para los diferentes tipos de acreedores de la entidad (personal, proveedores, becarios, administraciones, poder judicial, etc.) que incluya la comprobación de la identidad del acreedor, los poderes de representación y comprobación de la titularidad de la cuenta; así como para la modificación de la identidad del acreedor (endosos, cesiones de crédito, etc.).

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

En ejercicios anteriores se recomendó a la fundación una mejor planificación dentro de la entidad y así dejar de suscribir continuos contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año, así como la aplicación de procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.

Además, la conveniencia de que la Fundación llevase una numeración correlativa por fecha de los contratos menores.

En el ejercicio auditado se ha observado que no se han seguido, por parte de la Fundación, dichas recomendaciones.

T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.

Firmat per Maria Dolores Aguado Sanchis
1'01/10/2020 11:32:50

DOLORES AGUADO SANCHIS

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
GENERALITAT**

Firmado por Ignacio Pérez López el
01/10/2020 12:32:05

**VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y
AUDITORÍAS**



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic
INTERVENCIÓ GENERAL
*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA*

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE
ESTUDIOS SUPERIORES**

**Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de
transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad emitido
por la Intervención General de la Generalitat en colaboración con la
firma de auditoría *T.A.M. Auditores Asociados, S.L.P.***

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



1.- Introducción

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la Fundación de la Comunidad Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores, en adelante, FCFVES_ en colaboración con la firma de auditoría T.A.M. Auditores Asociados, S.L.P. en virtud del contrato CNMY2017/INTGE/31 Lote 5 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020).

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 17 de Junio de 2020, se emite informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad, con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, no ha presentado escrito de alegaciones al citado informe por lo que el presente informe tiene el **carácter de definitivo**.

2.- Consideraciones generales

Denominación completa del ente auditado	Fundación de la Comunitat Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Fundación del Sector Público de la Generalitat (art. 2.3 c))
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional, artículo 3.2.
Conselleria de adscripción	Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	Sección:21 (En el ejercicio 2019, Sección. 09), Entidad 00083
Norma de creación	Acuerdo del Consell de la Generalitat, de 1 de julio de 2005
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Los Estatutos de la Entidad fueron aprobados por Acuerdo del Consell de 01 de julio de 2005, modificados mediante escritura de formalización de acuerdos del Consell de fecha 07 de marzo de 2014 y modificados el 16 de noviembre de 2017 pero sin la aprobación del Consell
Objeto/fines institucionales (resumen)	Promoción del acceso a la educación superior y el desarrollo de otras actividades de carácter educativo y cultural, tales como la realización de programas de formación permanente, de postgrado, de potenciación de las artes y humanidades, de investigación, de intercambio de la información tecnológica de interés internacional y de colaboración y cooperación al desarrollo y la innovación, así como participar en el proyecto educativo de la Universitat Internacional Valenciana (VIU)
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	El nivel de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%



Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Estimativo y no vinculante, salvo gastos de personal (limitativo y vinculante)
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Formuladas por el Gerente y firmadas por el Presidente/a de la Fundación
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Poder adjudicador distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad	Gerente
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	NO
Medio propio instrumental de la Generalitat	NO
Auditor interno de la entidad	NO
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	SI
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	SI
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	SI
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

3.- Objeto y alcance

El Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital (en adelante, Decreto 204/1990) regula los supuestos en los que procede el reintegro de las subvenciones concedidas a los entes del sector público instrumental de la Generalitat comprendidos en los artículos 154 a 157 de la Ley 1/2015 que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio.

En esta norma se especifica que las subvenciones que se concedan a estos entes tienen el claro objetivo de financiar su actividad en general o algún aspecto concreto de aquélla determinado en los acuerdos de concesión y, en consecuencia, aquellas subvenciones que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio deberán ser reintegradas al Presupuesto de la Generalitat.

A los efectos de determinar el importe que procede reintegrar por cada entidad, este decreto entiende que las subvenciones han sido aplicadas cuando al final del ejercicio se encuentren vinculadas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas. La entidad deberá recoger en una cuenta del balance de su contabilidad los importes no aplicados, determinándose en el informe de auditoría anual que se practique a cada entidad el importe del posible reintegro. Es este, precisamente, el objeto del presente informe.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGG en sus instrucciones para la ejecución del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 el cual se refleja en el siguiente apartado.



4.- Resultados del trabajo

Durante el ejercicio 2019, la Fundación de la Comunidad Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores ha recibido de la Generalitat las siguientes transferencias/subvenciones:

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES (CAPÍTULO 4)				
CONSELLERIA CONCEDENTE	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE APLICADO A 31/12/19	MECANISMO ESPECÍFICO DE JUSTIFICACIÓN/REINTEGRO
Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.	<i>Gasto corriente ejercicio 2019</i>	300.000,00	231.080,69	NO
		300.000,00	231.080,69	

Para el cálculo de los posibles importes a reintegrar, se han tenido en cuenta fundamentalmente las siguientes circunstancias:

- La finalidad que dio origen a la concesión de la subvención, diferenciando entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas de aquellas otras concedidas para un fin, propósito, actividad o proyecto específico. Respecto de estas últimas, se ha tenido en cuenta la posible existencia de un mecanismo específico de reintegro por parte del órgano concedente, ya que, de existir, el posible reintegro se canalizaría por esa vía y no por la de la aplicación del Decreto 204/1990, evitando así duplicidades en la reclamación de las cantidades a reintegrar.
- El elemento o actividad subvencionada, distinguiendo entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones corrientes de las destinadas a financiar operaciones de capital.
- El marco contable aplicado por la entidad y, consecuentemente, el registro de transferencias y subvenciones en cuentas de patrimonio neto o de pérdidas y ganancias.

En base a lo anterior, se han realizado los siguientes cálculos como consecuencia de que la Fundación de la Comunidad Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores viene aplicando el Real Decreto 1491/2011 de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.:

4.1.- Análisis del posible reintegro de transferencias de capital no aplicadas a su finalidad

Durante 2019 la entidad no ha recibido transferencias/subvenciones destinadas a financiar operaciones de capital que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990".



4.2.- Análisis del posible reintegro de transferencias corrientes no aplicadas a su finalidad

Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativos

A	Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 4 por la GV	300.000,00 €
B	Resultado contable ajustado (B1 -B2 + B3 - B4)	-231.080,69 €
B1	Resultado contable del ejercicio	0.-€
B2	Subvenciones corrientes no singularizadas aplicadas al resultado del ejercicio (OK capítulo 4 GV) neto de gastos imputados por el mismo concepto.	231.080,69 €
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK)	0,00 €
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	0,00 €
A + B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990	68.919,31 €

4.3.- Importes a reintegrar y adecuado registro contable.

Del análisis realizado en los apartados 4.1 y 4.2 se desprende que el montante total de las transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad por la entidad asciende a 68.919,31.-€.

Asimismo, se ha verificado que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 204/1990, la entidad ha recogido dicho importe en una cuenta de su balance, al 31 de diciembre de 2019

5.- Conclusión

Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2019 determinan que la Fundación de la Comunidad Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores deberá reintegrar a la Generalitat un total de 68.919,31.-€ euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, dicho reintegro deberá hacerse efectivo en virtud de acuerdo del Consell a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico”.

T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
GENERALITAT

Firmat per María Dolores Aguado Sanchis el
31/07/2020 10:35:29

Firmado por Ignacio Pérez López el
31/07/2020 12:10:14

DOLORES AGUADO SANCHIS

VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS

